

No procede recibir la causa a prueba en Segunda Instancia sobre los mismos hechos materia de la controversia; pero sí debe apreciarse el mérito de los instrumentos presentados en dicha instancia.

Recurso de nulidad interpuesto por el doctor Francisco Muro Pacheco en la causa que sigue con doña Virginia Muro de Castillo y otro, sobre identidad de los herederos de don Francisco Muro Guevara. — Procede de Lambayeque.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Efectivamente, no es nuevo, sino materia de la controversia sobre lo principal, el hecho propuesto por don Francisco Muro Pacheco en su recurso de fs. 4 de este cuaderno, que corre indebidamente en cuerda separada, y por lo mismo no procede que se reciba la causa a prueba en la Segunda Instancia.

Pero es legalmente admisible la instrumen-

tal que se ofrece en dicho escrito con el objeto de probar que Virginia y Francisco Roberto Muro no son los hijos de doña Juana Menchola, sino de doña Josefa Menchola, porque la prueba de esta naturaleza es procedente en cualquier estado del juicio conforme al artº 409 del C. P. C.

No hay nulidad en la resolución recurrida en cuanto deniega la recepción de la causa a prueba en Segunda Instancia: Hay nulidad en la parte que declara sin lugar la prueba de documentos presentados a fs. 1, 2 y 3: La Corte de Lambayeque debe admitirla y apreciar su mérito oportunamente.

Lima, 4 de Agosto de 1925.

ARAUJO ALVAREZ.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima 9 de Diciembre de 1925.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon no haber nulidad en el auto de fs. 10, su fecha 22 de Diciembre del año proximo pasado, en cuanto se declara sin lugar la recepción de la causa a prueba en Segunda Instancia, solicitada por don Francisco Muro Pacheco: man-

daron se admita la prueba instrumental ofrecida por la misma parte a fs. 4: y los devolvieron.

Alzamora—Romero—Granda.—Barrós—Huamán de los Heros.

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero.

Cuaderno N° 66.—Año 1925.

Para la procedencia del recurso de nulidad es indispensable que la cuantía de la causa sea mayor de cincuenta libras.

Recurso de nulidad interpuesto por doña María Celia Ramos en la causa que sigue con don Hilarión Ayvar sobre cantidad de soles.—Procede de Ayacucho.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Hilarión Ayvar se presenta a fojas 6, exijiendo en la vía ejecutiva, que doña Celia Ra-